





DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 380/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

impugnado y los motivos de inconformidad, apercibiéndose a la empresa accionante que para el caso de no desahogar la prevención de que se trata se le desecharía su escrito de inconformidad.

Al efecto, se reproduce en lo conducente el aludido proveído 115.5. 2415

*“...**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 84, fracción III, y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62 fracción I, numeral 1 y 64, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, se **previene** a la empresa [REDACTED], para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, precise por escrito lo siguiente:*

- *El acto que impugna, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.*
- *Cuáles son los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.*

***CUARTO.** Se **apercibe** a la empresa inconforme que para el caso de no atender la prevención señalada en el punto **TERCERO** que antecede, es decir, omite precisar la información que le es solicitada, se **desechará** el escrito de inconformidad de cuenta, conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice...”.*

Cabe destacar, que el acuerdo antes transcrito se notificó a la empresa inconforme el **once de noviembre de dos mil once**, como se desprende de las constancias que obran a fojas 30 y 31 de autos, por tanto, el plazo de **tres días hábiles** concedido para atender lo requerido en el proveído de que se trata, corrió del **catorce al dieciséis** de dicho mes y año, sin contar los días doce y trece por ser inhábiles, **sin que hasta la fecha de emisión de la presente resolución se haya recibido escrito tendiente a desahogar la citada prevención**

Consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído 115.5.2415 procediéndose a **desechar la inconformidad** promovida por [REDACTED], contra actos derivados de la licitación pública nacional No. **LO-921007998-N72-2011**, convocada por la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**, esto con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 380/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis: XI.2o.55 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

“DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIÓNES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.”

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese y, en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los Licenciados LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades y OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades “E” en la citada Dirección General.

... Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi...
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi...
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi...
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi...
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi...
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi...
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi...
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi...
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 1994, Página 307, Octava Época.

